



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 250 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 16 JUN. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9722-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 064-2023-OEC/GR-PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su Artículo 16, numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 Artículo 128, numeral 128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...);

Que, igualmente, el Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 250 -2023-GR PUNO/GR

16 JUN. 2023

Puno,



Que, el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 Artículo 29. Requerimiento 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, del expediente se advierte que el Órgano Encargado de Contrataciones mediante Acta de otorgamiento de la buena Pro: bienes, servicio en general y obras Numero de Acta 096-2023- OASA/OEC, respecto de la Subasta Inversa Electrónica N° 064-2023-ÓEC/GR PUNO-1, para la contratación de hormigón para la obra Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la Av. Andrés Avelino Cáceres Tramos Av. Túpac Yupanqui Av. Aviación Av. Los Geranios del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román Departamento de Puno, de acuerdo a las calificaciones, el postor ganador de la buena pro es: Grupo V y L Constructores Sociedad Anónima Cerrada por S/. 65,736.00, cuyo consentimiento ha sido informado mediante Informe N° 111-2023-GR-PUNO/OEC-SIE-064-2023- OEC/GR-PUNO-1., concluye que se debe tener en consideración para la suscripción del contrato el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo se ha realizado la fiscalización posterior en virtud del contenido del Informe N° 103-2023-GR.PUNO/ORAOASA/FP-FDHS de fecha 12 de mayo del 2023, por la misma confirma;

Que, en fecha 09 de mayo del 2023 (Registro 6063), el postor DELTA SUR PERU VSG EIRL, representado por René Gómez Laquise mediante Carta N° 017-2023-DELTASUR-SUR-PERU-EIRL, solicita la Nulidad en contra del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de SIE N° 064-2023- OEC/GR-PUNO-1 Argumenta, que la oferta del adjudicatario, no cumplió con la presentar los documentos de admisión de la oferta de la presentación obligatoria según lo establecido en las bases administrativas literal d) del numeral 2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria del contenido de la oferta; al no presentar el literal: f), El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases" Detallado en página 24 de las bases; y segunda pretensión subordinada a la pretensión principal, que se evalué, admitida y se otorgue la Buena Pro, al postor que cumple con presentar su oferta y especificaciones técnicas según lo solicitado en las bases;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones dependiente de la OASA, mediante Informe N° 117-2023-GR PUNO/ORAOASA/EWQC de fecha 17 de mayo del 2023, comunica que el Postor Grupo V y L Constructores SAC, no cumplió con presentar el requisito de habilitación de acuerdo a las bases estándar para Subasta Inversa consiste e: Copia simple de autorización vigente para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 330-2020-MINM-DM, aprueba relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas., por consiguiente contraviene el numeral 44.1 del Artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por consiguiente se declare la nulidad del procedimiento, retro trayendo hasta





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 250-2023-GR PUNO/GR

16 JUN. 2023

Puno,



la etapa de convocatoria, a fin de corregir los vicios que fueron advertido posterior al consentimiento de la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato confirmado mediante Informe Nº 1203-2023-GR-PUNO/ORA- OASA/PYHC de fecha 17 de mayo del 2023;



Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, de conformidad con el numeral 128.2 Artículo 128 del Reglamento del TUO de la Ley Nº 30225, mediante Carta Nº 243-2023- GR.PUNO/ORA fecha 17 de mayo del 2023, comunica a Grupo V y L Constructores SAC, que no cumplió con presentar el requisito de habilitación, presentando una carta de compromiso de uso de una cantera a nombre de un tercero, cuyo hecho constituye vicios de nulidad, para que manifieste lo conveniente a su derecho;



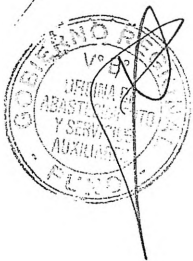
Que, en efecto, el Grupo V y L Constructores mediante Carta Nº 002-2023-GVYLCS.AC./ECS-RLK, ingresado a la entidad con registro 10945 de fecha 25 de mayo del 2023, señala, mi representada obtuvo la buena pro en fecha 03 de mayo del 2023, consentida en fecha 11 de mayo del 2023 y presentamos documentos para perfeccionar el contrato en fecha 22 de mayo del 2023, reitera que ha acreditado con una carta de compromiso suscrita por Ticona Mamani Rosmery, el mismo que se encuentra en el registro integral de formalización Minera - REINFO, con código Único 010156999, donde nos otorga libre disponibilidad de cantera de extracción de material no metálico para la obra Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Av. Andrés Avelino Cáceres (Tramo: Av. Túpac Yupanqui-Av- Aviación, Av. Los Geranios del Distrito de Juliaca-, Provincia de San Román Departamento de Puno, por lo que solicitase ratifique el otorgamiento de la Buena Pro;



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la que otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación no afecte la decisión final tomada por la administración;



Que, por lo señalado, no obstante la buena pro otorgada a la Empresa Grupo V y L Constructores S.A.C, la misma ha quedado consentida, consiguientemente la presentación de documentos para perfeccionar el contrato del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 064-2023-GEC/GRR. Sin embargo, la administración advierte que el Grupo V y L Constructores S.A.C, no ha cumplido con presentar el requisito de habilitación, en tales condiciones, cuando el Tribunal o la Entidad advierte presunción de posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda. En efecto, la entidad ha cumplido con correr traslado, no óbstate a ello, el Grupo V y L Constructores S.A.C, solo se limitó a manifestar a la carta de compromiso suscrita por Ticona Mamani Rosmery, dicho extremo, contraviene las reglas de las bases de convocatoria del proceso de convocatoria, por consiguiente es de aplicación lo dispuesto en el numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 250-2023-GR PUNO/GR
16 JUN. 2023

Puno,



Estando a la Opinión Legal Nº 362-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 064-2023-OEC/GR-PUNO-1, para la Contratación de Hormigón para la Obra 'Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Av. Andrés Avelino Cáceres Tramo Av. Túpac Yupanqui, Av. Aviación Av. Los Geranios del Distrito de Juliaca provincia de San Román Departamento de Puno", por consiguiente se dispone retrotraer el procedimiento hasta la etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del hecho, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Carece de objeto pronunciarse al contenido del expediente con Registro 6063 de fecha 09 de mayo del 2023, invocado por DELTA SUR PERU VSG EIRL, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado y órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

